



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JONATHAN AURELIANO NIÑO BARRERA
CORREO ELECTRONICO: jonik0225@gmail.com
APODERADO DTE. Dra. NADYA IRINA CACERES CHAUSTRE
Correo Electrónico: nadya_iri@hotmail.com
DEMANDADO: DIANA CAROLINA CORREA
Correo electrónico: correacarolina887@gamil.com
RADICACION: 540013160005- 2016- 00249-00
FECHA D E PROVIDENCIA: 31 DE JULIO DE 2020

En razón a que la parte demandante a través de su apoderado judicial, no subsano la demanda, como se señaló en el auto de fecha 16 de Julio de 2020, el despacho procede a rechazar la presente demanda, en consecuencia se ordena la devolución de la misma, junto con los documentos anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: HACER devolución de los anexos aportados a la demanda sin necesidad de desglose y déjese expresa constancia al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 083 de fecha 3/08/2020 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: KELLI MICHELL SANDOVAL CUERVO

DEMANDADO: JULIO CESAR VALENCIA LENIS

RADICADO: 54-001-31-60-005-2019-00107-00

FECHA: TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta cada una de las certificaciones de inasistencia por parte del señor JULIO CESAR VALENCIA LENIS, para la toma de muestras de ADN, este Estrado Judicial, dispone nuevamente la programación para tal fin, fijando para ello el día veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00AM), para la práctica de la PRUEBA DE ADN a las siguientes personas: KELLI MICHELL SANDOVAL CUERVO (madre), ZOE YISNEI SANDOVAL CUERVO (Niño) y JULIO CESAR VALENCIA LENIS (presunto padre). Dicha Prueba se realizará en la nueva sede ubicada en la calle 8A No. 3-50 Piso 3 Edificio Santander de esta ciudad.

Se advierte al señor JULIO CESAR VALENCIA LENIS, que, en caso de no presentarse a la fecha y hora programada, se hará acreedor de la sanción que la ley impone para ello y, se le recuerda que su renuencia hará presumir cierta la investigación alegada.

No obstante, lo anterior, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de tres (03) días, informe la dirección completa de donde se encuentra el demandado a efectos de ordenar su conducción por medio de la Policía Nacional y/o disponer la práctica de la prueba de manera simultánea en la ciudad en la que se encuentre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 083 de fecha 3/08/2020 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del CG.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO LOPEZ VANEGAS

DEMANDADOS: LILIANA ANDREINA MOGOLLÓN TORRES

RADICADO: 54-001-31-60-005-2019-00683-00

FECHA: TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el señor MIGUEL ANGEL DIAZ CORDOBA, este Estrado Judicial a ello accede y procede a concederle el beneficio del **amparo de pobreza** de conformidad con lo establecido en el art. 152 del C.G. del P. y para los efectos concedidos por el art. 154 ibídem

De la misma manera se ordena ponerle en conocimiento que mediante providencia del veintidós (22) de julio del año 2020, se programó para el día doce (12) de agosto del año dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00AM), la toma de muestras para la PRUEBA DE ADN a las siguientes personas: LILIANA ANDREINA MOGOLLÓN TORRES (madre), LIAM ALEJANDRO LOPEZ MOGOLLÓN (Niño) y MIGUEL ANGEL DIAZ CORDOBA (presunto padre). Dicha Prueba se realizará en la nueva sede ubicada en la calle 8A No. 3-50 Piso 3 Edificio Santander de esta ciudad.

Se advierte que, en caso de no presentarse a la fecha y hora programada, se harán a acreedor de las sanciones que la ley impone para ello y, a la parte demandada señor MIGUEL ANGEL DIAZ CORDOBA se le recuerda que su renuencia hará presumir cierta la investigación alegada.

Comuníquese al señor DIAZ CORDOBA al Celular No. 3224209953

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 083 de fecha 3/08/2020 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del CG.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

REFERENCIA: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA PAOLA ALDANA LOPEZ
Correo Electrónico: paosaldana192@gmail.com
DEMANDADO: JOSE DARIO CAMARGO RIVERA
Correo electrónico: dario.camargo@correo.policia.gov.co
RADICADO: 540013160005-2020-00173-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 31 de julio de 2020

Subsanada en debida forma teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por: **DIANA PAOLA ALDANA**, en representación del niño SAID THOMAS CAMARGO ALDANA, en contra de **JOSE DARIO CAMARGO RIVERA** -
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO**.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. **ORDENAR** la notificación personal del señor **JOSE DARIO CAMARGO RIVERA** identificado con la C. C. No. 1.092.336.941, en su calidad de demandado, a la dirección: estación de policía nacional municipio de bochalema – norte de Santander (N de S.). o correo electrónico aportado en la demanda (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020) debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)
4. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. **ORDENAR** que en el término de traslado de la demanda, el señor **JOSE DARIO CAMARGO RIVERA** aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.
6. **FIJAR** como alimentos provisionales, en favor del niño SAID THOMAS CAMARGO ALDANA la siguientes sumas:
 - a) La suma correspondiente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total recibido mensualmente por el señor **JOSE DARIO CAMARGO RIVERA** identificado con la C. C. No. 1.092.336.941, luego de los descuentos de ley, suma que deberá ser consignada los primeros cinco días de cada mes por el PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL y consignadas a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora DIANA PAOLA ALDANA LOPEZ, identificada con la C.C. N° 1.098.698.701, oficio que se enviara por el correo institucional .
 - b) Dos cuotas extraordinarias por concepto de vestuario en la suma equivalente VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total que reciba como primas legales y extralegales el señor **JOSE DARIO CAMARGO RIVERA** identificado con la C.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

C. No. 1.092.336.941, suma que deberá ser consignada por el PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL los quince primeros días del mes de Julio y Diciembre de cada año o cuando sean canceladas por la institución a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora DIANA PAOLA ALDANA LOPEZ, identificada con la C.C. N° 1.098.698.701,

7. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., y el decreto 806-2020, so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (notificar el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales dentro de los 30 días siguientes a la Notificación de este auto)

8. **NOTIFICAR** a la señora Procuradora y Defensora de familia adscritas a este Despacho al correo electrónico, notificación que hará la persona encargada de este proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 083 de fecha 3/08/2020 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del CG.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

REFERENCIA: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: OMAIRA SANDOVAL NIETO
Correo Electrónico: ezikar@hotmail.com
Apoderado dte: Dr. RAFAEL EDUARDO BERMUDEZ SARMIENTO
Correo electrónico: rafaelbermudez1715@hotmail.com
DEMANDADO: NELSON ALFONSO MARTINEZ CONTRERAS
Correo electrónico: nelma747@hotmail.com
RADICADO: 540013160005-2020-00180-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 31 de julio de 2020

Subsanada en debida forma teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por: **OMAIRA SANDOVAL NIETO** , en representación de la niña **EZIKA YASAY MARTINEZ SANDOVAL**, en contra de **NELSON ALFONSO MARTINEZ CONTRERAS** -

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO**.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. **ORDENAR** la notificación personal del señor **NELSON ALFONSO MARTINEZ CONTRERAS** identificado con la C. C. No. 88.204.266, en su calidad de demandado, a la dirección: calle 8 N # 0N-22 trigal del norte piso 1 de esta ciudad. (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020) debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

4. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. **ORDENAR** que en el término de traslado de la demanda, el señor **NELSON ALFONSO MARTINEZ CONTRERAS** aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

6. **FIJAR** como alimentos provisionales, en favor de la niña **EZIKA YASAY MARTINEZ SANDOVAL** la siguientes sumas:

c) La suma correspondiente al **VEINTICINCO PORCIENTO (25%)** del total de un salario mínimo legal mensual vigente, que el señor **NELSON ALFONSO MARTINEZ CONTRERAS** identificado con la C. C. No. 88.204.266 , deberá consignar los primeros cinco días de cada mes a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora **OMAIRA SANDOVAL NIETO** , identificada con la C.C. N° 60.386.778, oficio que se enviará por la persona encargada del proceso.

d) Dos cuotas extraordinarias por concepto de vestuario en la suma equivalente al **VEINTICINCO POIRCIENTO (25%)**, del total de un salario mínimo legal mensual vigente por el señor **NELSON ALFONSO MARTINEZ CONTRERAS** identificado



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

con la C. C. No. 88.204.266 suma que deberá ser consignada por el DEMANDADO los quince primeros días del mes de Julio y Diciembre de cada año a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora **OMAIRA SANDOVAL NIETO**, identificada con la C.C. N° 60.386.778,

7. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., y el decreto 806-2020, so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (notificar el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales dentro de los 30 días siguientes a la Notificación de este auto)

8. **NOTIFICAR** a la señora Procuradora y Defensora de familia adscritas a este Despacho, a través del correo institucional.

9° **RECONOCER** al Dr. RAFAEL EDUARDO BERMUDEZ SARMIENTO, como apoderado judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ





JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE
NACIMIENTO

RADICACIÓN: 54001316000520200018700

DEMANDANTE: ZULIVETH SAENZ MEJIA

**APODEERADO DE LA
DEMANDANTE:** HAIVEY URIEL HERNANDEZ BELTRAN

Email: haiver25@hotmail.com

ASUNTO: RECHAZO

FECHA PROVIDENCIA: JULIO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTE (2020)
SE RECHAZA el escrito de demanda presentada en 4 folios, con fundamento en lo siguiente:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

Se encuentra al Despacho la demanda de Jurisdicción Voluntaria, Nulidad de Registro Civil de nacimiento de **ZULIVETH SAENZ MEJIA**, propuesta a través de apoderado judicial, para decidir sobre su admisión.

Revisado el proceso, se observa que la parte demandante dejó vencer el término de subsanar la demanda de conformidad con el auto del pasado 17 de julio del año en curso, razón por la cual se procede a su rechazo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia en oralidad de Cúcuta.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Hacer devolución de los anexos sin necesidad de desglose y déjese expresa constancia al respecto en los libros respectivos.

TERCERO: ARCHIVARSE una vez cumplido con lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 083 de fecha
3/08/2020 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295
del CG.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria**